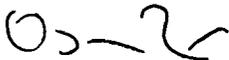


Rad. 680014189003-2021-00063-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte actora, solicita se ordene el emplazamiento del Consorcio Bendita Tierra Quindiana. Bucaramanga, **15 JUL 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

15 JUL 21

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **15 JUL 2021**

Visto el anterior informe secretarial, se advierte que a favor del señor Pedro Julio González Ruíz, como representante legal del establecimiento de comercio SNACK'S DISTRIBUCIONES; el Juzgado libro mandamiento de pago el pasado 23 de febrero de 2021, contra el CONSORCIO BENDITA TIERRA QUINDIANA, sin advertir que, los consorcios, no son personas jurídicas, ni sujetos de derecho; razón por la cual se imponía la inadmisión de la demanda, con el fin de que se adecuara la misma, esto es, informando que empresas hacen parte del consorcio accionado, e igualmente manifestar, cual de ellas, se obligó para con el aquí accionante, mediante la factura de venta N°. A-107966, base de ejecución.

Con base en las anteriores consideraciones, se dejará sin efecto todo lo actuado en el presente proceso, a partir del auto de fecha 23 de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago inclusive, procediéndose a inadmitir la presente demanda, para que la parte actora, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos, para el efecto se concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído.

- Debe adecuar la demanda, indicando, cuáles son las empresas que conforman el Consorcio Bendita Tierra Quindiana; deberá manifestar, cual es el número de identificación tributario, dirección de notificación judicial, e igualmente quienes son sus representantes legales.
- Debe allegar poder debidamente conferido, donde se indique las personas contra las cuales se instaura la acción ejecutiva.

Así las cosas, se dejará sin efecto todo lo actuado, a partir del auto del 23 de febrero de 2021, inclusive, y se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO todo lo actuado, a partir de los autos de 23 de febrero de 2021, mediante los cuales se libró mandamiento de pago inclusive.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda instaurada por Pedro Julio González Ruíz, como representante legal del establecimiento de comercio SNACK'S DISTRIBUCIONES, a través de apoderado judicial, en contra CONSORCIO BENDITA TIERRA QUINDIANA, por lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

CUARTO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y deberá ser remitida en formato PDF, al correo institucional de este Despacho, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Reconocer al Dr. William Maldonado Delgado, como apoderado de la parte actora Pedro Julio González Ruíz, en los términos y para los efectos del poder conferido.

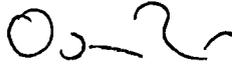
NOTIFIQUESE.


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACION BOR-ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 055 hoy,

16 JUL 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO